

**UPAD DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE  
IRÚN**  
**IRUNGO LEHEN AUZIALDIKO ETA INSTRUKZIOKO  
3 ZK.KO ZULUP**

IPARRALDE 9 - C.P./PK: 20300  
Tel.: 943-020143 Fax: 943-020140

**Expe.gubernativo / Govern.esped. 3/2011**

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura*: /  
N.I.G./IZO: 20.06.1-11/004273  
Atestado nº/*Atestatu zk.*: POLICIA NACIONAL 83947 - 83947  
Hecho denunciado/*Salatutako egitate*: Otros y leyes especiales/*Bestelakoak eta lege bereziak*

Procurador/*Prokuradorea*:  
Abogado/*Abokatu*:  
Representado/*Ordezkatua*: .

**DÑA. ELENA FERNANDEZ URIYA, SECRETARIO JUDICIAL DE LA UPAD DE 1ª  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE IRÚN EN FUNCIONES DE GUARDIA CON  
LA UPAD DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE IRÚN,  
DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 18/8/2011 ha recaído resolución, del tenor literal:**

**AUTO**

**JUEZ QUE LO DICTA: JUEZ D/Dª ARANZAZU AGUINAGA MENDIZABAL  
Lugar: IRUN (GIPUZKOA)  
Fecha: dieciocho de agosto de dos mil once**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El día 18 de agosto de 2011 se ha presentado en este Juzgado por Brigada Local de Extranjería y Fronteras de la Comisaría de la Policía Nacional de Irun escrito solicitando el ingreso de . extranjera, en un Centro de Internamiento, exponiendo:

1º) Que se ha dictado contra la persona indicada una resolución administrativa de expulsión, que no ha sido cumplida voluntariamente, por lo que se ha procedido a su detención.

2º) Que por al haber sido detenida en la madrugada del día de hoy, sobre las 03,05

horas del día 18 de agosto de 2011 no resulta posible ejecutar la expulsión en el plazo de 72 horas previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social (LE).

**SEGUNDO.-** ha sido detenida el día 18 de agosto de 2011 y previamente a dictarse esta resolución ha sido oído por este Juzgado, manifestando que desea continuar viviendo en esta localidad donde realiza trabajos de peluquería a domicilio, por lo que recibe un dinero que le permite vivir con una amiga en una habitación compartida.

En el mismo acto se ha oído al Ministerio Fiscal que al desprenderse de su declaración que la misma carece de domicilio más allá del que manifiesta tener en Madrid, hecho que probablemente se tuvo en cuenta a la hora de valorar su arraigo en España en el auto de fecha 14 de febrero de 2011 dictado por el Contencioso nº 19 de Madrid, no ha podido facilitar un domicilio en esta localidad, además de ausencia de arraigo laboral al no acreditar documentalmente la prestación de trabajo alguno, a lo que debe unirse ausencia de arraigo familiar.

Así también se ha oído a la letrada del Turno de Extranjería que ha asistido a la Sra. en el sentido de manifestar que se opone a la medida de internamiento solicitada por el Ministerio Fiscal, al deducirse de la declaración de su representada que la misma tiene estabilidad en cuanto al domicilio dado que entró en España hace tres años y ha residido de forma continuada en el mismo domicilio de la localidad de Madrid, si bien no recuerda el domicilio en el que reside en esta localidad, relata que vive con amigos, y tiene estabilidad laboral al relatar los trabajos que ha venido desarrollando a lo largo de estos años aunque carezca de contratos de trabajo. Su entrada en España es con visado de un mes de duración y carece de antecedentes penales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Son varios los preceptos de la LE en los que se contempla la posibilidad de acordar la medida de internamiento de extranjeros. Así, el artículo 62 prevé la posibilidad de que, una vez incoado un expediente sancionador por la comisión de ciertas infracciones, se pueda acordar el internamiento del extranjero como medida cautelar que asegure la eficacia de la resolución administrativa de expulsión que pueda proponerse; el artículo 64 posibilita el internamiento para garantizar la ejecución de una sanción de expulsión ya adoptada y el artículo 58 contempla también el internamiento en los supuestos de devolución, cuando se entienda -en estos dos últimos casos- que no podrán tener lugar antes de las setenta y dos horas que puede durar, como máximo, la detención que se practique con la misma finalidad.

**SEGUNDO.-** El artículo 62 de la LE, de aplicación a todos los supuestos citados, regula el procedimiento a seguir para la adopción de dicha medida:

- a) Debe solicitarse del Juez de Instrucción competente, esto es, el del lugar donde se

practique la detención (apartado 6).

b) Debe resolverse, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, mediante auto motivado, en el que atendiendo al principio de proporcionalidad, se tomen en consideración las circunstancias concurrentes, en particular las reseñadas en el párrafo segundo del apartado 1 de dicho artículo.

Regula también la duración del internamiento, que no podrá alargarse más allá de lo imprescindible, estableciendo su duración máxima en 60 días.

**TERCERO.-** En este caso concurren las siguientes circunstancias que justifican la autorización del internamiento solicitado: la Sra. no ha acreditado arraigo familiar, social y laboral alguno, convive con una compañera en una habitación compartida, ninguno de sus familiares se encuentra en este país, la versión ofrecida por la anterior de realizar trabajos de peluquería a domicilio difiere del lugar de su detención " ", carece de contrato alguno para el desempeño de actividad laboral y no es beneficiaria de subsidio o ayuda asistencial alguna.

Atendiendo a dichas circunstancias se estima procedente fijar el periodo máximo de duración del internamiento autorizado en 40 días.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- SE AUTORIZA EL INGRESO de en el centro de internamiento de CIE ( CENTRO DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS ) DE MADRID por un plazo de CUARENTA DÍAS.

La persona internada estará privada únicamente de la libertad ambulatoria.

La internada estará en todo momento a disposición de este Juzgado, debiendo comunicar la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación con la situación de dicha persona.

2.- La autoridad gubernativa dará cuenta también de la resolución final recaída en el expediente y ello con anterioridad a finalizar el plazo por el que se autoriza el internamiento.

3.- Notifíquese este auto a la autoridad solicitante y al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dese cuenta, igualmente, al Consulado o Embajada correspondiente.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REFORMA, que podrá interponerse ante este Juzgado mediante escrito presentado en el plazo de TRES DÍAS.